

## DECRETO DE RECTORÍA N° 71/2026

Ref.: APRUEBA PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN ACADÉMICA DE ESTUDIANTES CUIDADORES Y CUIDADORAS (LEY N° 21.790) DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN - UNIACC.

Santiago, 01 de abril de 2026

### **VISTOS:**

1. La Ley N° 21.091, sobre Educación Superior;
2. La Ley N° 21.790, que protege los derechos de estudiantes cuidadores de la Educación Superior, promoviendo la corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas; y
3. Los Estatutos de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC, aprobados por la Asamblea de Socios en sesión extraordinaria celebrada con fecha 24 de marzo de 2022, reducidos a escritura pública con fecha 30 de marzo de 2022, en Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad UNIACC está comprometida con el desarrollo integral de sus estudiantes, más allá de su etapa académica.
2. Que, en coherencia con su misión reafirma su compromiso de ser un espacio de conocimiento y formación profesional de calidad, guiado por el interés público y con una mirada inclusiva hacia la diversidad estudiantil.
3. Que, conforme lo establecido en la Ley N° 21.790, y en el ejercicio de la autonomía universitaria, resulta necesario aprobar la presente normativa, articulándola con la normativa institucional vigente, a fin de asegurar su adecuada implementación.

**DECRETO:**

**APRUÉBASE** el Protocolo Institucional de Conciliación y Flexibilización Académica de Estudiantes Cuidadores y Cuidadoras (Ley N° 21.790) de la universidad de las artes, ciencias y comunicación – UNIACC, y sus respectivos anexos, el cual se entenderá parte integrante de la normativa académica institucional, y cuyo texto de adjunta al presente Decreto.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

  
**CARLOS BARRÍA ROMÁN**  
**RECTOR**



  
**JAIME SANTA MARÍA CUEVAS**  
**SECRETARIO GENERAL**



## PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN ACADÉMICA DE ESTUDIANTES CUIDADORES Y CUIDADORAS

(LEY N° 21.790)

### 1. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

La Universidad UNIACC reconoce la diversidad de sus estudiantes y la necesidad de generar condiciones que les permitan conciliar su vida académica con sus responsabilidades familiares y de salud. En este contexto, el presente protocolo surge como una medida de apoyo para estudiantes que se encuentren en situación de embarazo, maternidad, paternidad de un niño o niña que tengan hasta 6 años de edad, que tengan el cuidado personal de un niño o niña que tengan hasta 6 años de edad o que acrediten tener el cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia.

Este protocolo busca garantizar la equidad en el acceso y permanencia en la educación superior, estableciendo medidas de flexibilización académica y apoyo institucional que permitan a los y las estudiantes continuar con sus estudios sin que sus condiciones personales representen una barrera para su desarrollo profesional y personal. La implementación de este protocolo responde a la necesidad de promover un entorno educativo inclusivo, basado en principios de corresponsabilidad, equidad y bienestar estudiantil.

### 2. OBJETIVO

El presente protocolo tiene por objeto garantizar a las y los estudiantes que se encuentren en situación de embarazo, maternidad o paternidad de un niño o niña que tenga hasta 6 años de edad, que tengan el cuidado personal de un niño o niña de hasta 6 años o que acrediten tener el cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia, el acceso a los derechos establecidos en la Ley N° 21.790, que protege los derechos de estudiantes cuidadores de la educación superior, promoviendo la corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas. Su propósito es facilitar su desarrollo académico en la Universidad UNIACC, permitiéndoles cumplir con los requisitos establecidos en sus programas de estudio, conciliando sus responsabilidades académicas, familiares y personales.

### 3. DEFINICIONES

a.- **Persona con discapacidad:** es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o

restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (artículo 5, Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad)

**b.- Cuidador o cuidadora:** es aquella persona que proporciona cuidado y asistencia, sea en forma gratuita o remunerada, a personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la ley que reconoce el derecho al cuidado y crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados. (artículo 6 letra d) Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad)

**c.- Persona dependiente:** es aquella que se encuentra en estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades esenciales de la vida. (artículo 6 letra e) Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad)

**d.- Cuidado personal:** es el conjunto de derechos y deberes que corresponde al o a la progenitora o progenitores que conviven con su hijo y/o hija o la persona que resuelva un tribunal, que lo faculta legalmente para velar por su crianza, establecimiento y, educación. A falta de acuerdo de los progenitores, el cuidado personal del o de las hijas corresponderá al o a la progenitora con quién esté conviviendo.

**e.- Niño o infante:** todo el que no ha cumplido siete años. (artículo 26 Código Civil)

#### **4. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este protocolo aplica a todas las y los estudiantes de la Universidad UNIACC que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Embarazo.
2. Maternidad o paternidad de niño o niña de hasta 6 años de edad.
3. Cuidado personal de niño o niña que tenga hasta 6 años de edad.
4. Cuidador o cuidadora principal de una persona con discapacidad o dependencia.

#### **5. RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES PARA ACREDITACIÓN**

Para acceder a los derechos consagrados en el presente protocolo, las y los estudiantes deberán acreditar su situación ante la Escuela a la cual pertenezcan, presentando los siguientes documentos:

- **Embarazo:** Certificado médico firmado y timbrado por un médico o matró/a.
- **Nacimiento y maternidad/paternidad:** Certificado de nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

- **Cuidado personal:** Certificado de nacimiento con subinscripción al margen, resolución o acuerdo que acredite el cuidado personal. Si no la tuviera, deberá presentar una declaración jurada ante notario.
- **Calidad de cuidador principal de persona con discapacidad o dependencia:** Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad o de la credencial o documento que acredite la inscripción del estudiante como persona cuidadora principal en el registro social de hogares.

## **6. MEDIDAS DE CONCILIACIÓN ACADÉMICA**

### **a) Postergación o suspensión de estudios:**

Los estudiantes que se encuentren en situación de embarazo, maternidad, paternidad de niño o niña que tenga hasta 6 años de edad, que tengan el cuidado personal de un niño o niña que tenga hasta 6 años de edad o que acrediten tener el cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia podrán pausar o postergar sus estudios hasta por dos semestres (pueden ser seguidos o separados). Si transcurrido dicho lapso continúa en la misma situación de cuidador y lo acredita nuevamente, podrá pedir una nueva suspensión por una sola vez, también de hasta dos semestres más.

Además, se podrá autorizar una suspensión por más tiempo, si se considera que se trata de un caso grave o de fuerza mayor.

Se debe hacer presente que durante la suspensión de estudios se detienen los plazos máximos para terminar la carrera, titularse o graduarse, sin embargo, al momento de su reintegro el o la estudiante deberá adscribirse al plan de estudios vigente, para lo cual se aplicará la tabla de equivalencia de asignaturas que homologa lo cursado antes de la suspensión de estudios.

La suspensión no estará afecta al pago de arancel ni matrícula, y se mantendrán vigentes los beneficios estudiantiles, otorgados por la Universidad, en las mismas condiciones en que fueron otorgados, sin necesidad de nueva postulación.

### **b) Permiso especial de estudiante embarazada:**

La estudiante embarazada puede solicitar la postergación de actividades o evaluaciones que afecten su salud o la de su hijo, lo que se acreditará mediante la presentación de un certificado médico en la Escuela correspondiente.

### **c) Justificación de inasistencia a actividades y evaluaciones académicas:**

Los estudiantes que se encuentren en situación de embarazo, maternidad, paternidad de niño o niña que tenga hasta 6 años de edad y aquellos que tengan el cuidado personal de un niño o niña que tengan hasta 6 años de edad podrán justificar su inasistencia a actividades y evaluaciones académicas con motivo de la **concurencia a controles médicos**. Para ello, se deberá presentar ante la Escuela correspondiente un certificado emitido por la entidad médica o el correspondiente comprobante de atención.

Así también, los padres o madres de niños o niñas que tengan hasta 6 años de edad, estudiantes que detenten el cuidado personal de un niño o niña que tenga hasta 6 años de edad o que acrediten tener el cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia podrán justificar su inasistencia a actividades y evaluaciones académicas con motivo de la **enfermedad de la persona que esté bajo su cuidado**. Para ello, deberán presentar ante la Escuela correspondiente el certificado médico que estipule la recomendación médica y el tiempo prescrito para ella.

En estos casos, la Escuela deberá dar las facilidades para la recuperación o reemplazo de las actividades o evaluaciones pendientes.

Estas medidas serán acordadas entre la persona beneficiaria y la institución de educación superior, previa solicitud de la primera.

#### **CUADRO RESUMEN MEDIDAS DE CONCILIACIÓN ACADÉMICA**

| <b>CASO/PERMISO</b>                                               | <b>Postergación o suspensión de estudios</b> | <b>Permiso especial embarazada</b> | <b>Inasistencia por concurrencia a controles médicos</b> | <b>Inasistencia por enfermedad de la persona que se encuentra bajo su cuidado</b> |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Embarazo                                                          | X                                            | X                                  | X                                                        |                                                                                   |
| Maternidad o paternidad de un niño o niña de hasta 6 años de edad | X                                            |                                    | X                                                        | X                                                                                 |
| Cuidado personal de un niño o niña de hasta 6 años de edad        | X                                            |                                    | X                                                        | X                                                                                 |
| Cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia   | X                                            |                                    |                                                          | X                                                                                 |

## **7. MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN ACADÉMICA**

### **A. Solicitud y materias de las Medidas de Flexibilización Académica**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 21.790, las personas comprendidas en el ámbito de aplicación establecido en el Capítulo 4 del presente Protocolo tendrán derecho a solicitar y acordar con la Universidad medidas de flexibilización académica que permitan compatibilizar sus responsabilidades de cuidado con el cumplimiento de sus obligaciones académicas.

Las medidas de flexibilización deberán ser solicitadas por el o la estudiante ante la respectiva Escuela, a través del sistema CRM, acompañando los antecedentes que acrediten la situación de cuidado invocada.

Las medidas podrán otorgarse caso a caso, previa evaluación fundada de la Dirección de Escuela, resguardando la calidad formativa, el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, las competencias esenciales del programa y la disponibilidad de recursos académicos institucionales.

Las materias sobre las cuales puede versar las medidas de Flexibilidad académica son las siguiente:

**a) La prioridad en la inscripción de asignaturas y actividades curriculares.** En casos debidamente justificados, el o la estudiante que haya acreditado su calidad de cuidador(a) tendrá preferencia en la selección de secciones u horarios compatibles con sus responsabilidades de cuidado. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en la carga académica semestral, previa evaluación y autorización de la Dirección de Escuela.

**b) La interrupción anticipada de asignaturas sin efecto de reprobación o suspensión de estudios.** En casos debidamente justificados, el o la estudiante podrá solicitar la interrupción anticipada de una o más asignaturas durante el semestre académico, sin que ello implique reprobación, siempre que la solicitud se formule dentro de los plazos que establezca la reglamentación académica.

La Dirección de Escuela evaluará la procedencia de la solicitud considerando, entre otros aspectos:

- El momento del semestre en que se presenta la solicitud.
- El porcentaje de avance en la asignatura.
- La posibilidad de reprogramación o recuperación de actividades académicas.

**c) La exigencia de un porcentaje menor de asistencia.** Podrá autorizarse una reducción del porcentaje mínimo de asistencia exigido, siempre que ello no afecte el cumplimiento de evaluaciones obligatorias ni de actividades académicas definidas como críticas en el programa de la asignatura o por la Escuela respectiva.

Esta medida deberá determinarse caso a caso, considerando la naturaleza teórica o práctica de la asignatura, y en ningún caso implicará la exención del cumplimiento de los resultados de aprendizaje establecidos.

**d) El derecho a brindar alimentación al niño, niña o persona sujeta a cuidados por dos horas al día.** El o la estudiante podrá disponer de hasta dos horas diarias para efectos de alimentar al niño, niña o persona sujeta a su cuidado.

Esta medida deberá coordinarse previamente con la Dirección de Escuela, a fin de evitar interferencias con evaluaciones o actividades académicas definidas como críticas.

En caso de coincidencia con evaluaciones, estas deberán ser reprogramadas conforme a los mecanismos establecidos en el presente Protocolo.

**e) La reprogramación o flexibilización en la rendición de evaluaciones.** El o la estudiante podrá solicitar la reprogramación de evaluaciones cuando existan situaciones derivadas de su condición de cuidador(a) que impidan su rendición en las fechas originalmente establecidas.

La reprogramación podrá contemplar, entre otras medidas:

- Cambio de fecha de evaluación.
- Modalidades alternativas de evaluación (presencial, remota o asincrónica).
- Ajustes razonables en los plazos de entrega de trabajos académicos.

Las Escuelas deberán asegurar que las medidas adoptadas permitan evaluar adecuadamente los resultados de aprendizaje comprometidos.

**f) La confección de calendarios especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Dirección de Escuela podrá autorizar la implementación de calendarios académicos especiales para el o la estudiante.

Estos calendarios podrán contemplar:

- Ajustes en fechas de evaluaciones.
- Plazos diferenciados para la entrega de trabajos académicos.
- Planificación especial de actividades académicas durante el semestre.

El calendario especial deberá quedar formalmente registrado y ser comunicado al cuerpo docente correspondiente.

La flexibilización de calendarios académicos deberá respetar los plazos máximos para el inicio y término de los períodos académicos, cautelando el cumplimiento del tiempo mínimo de dedicación establecido en los respectivos planes y programas de estudio, resguardando la adecuada formación disciplinar y profesional.

## **B. Alcance de las medidas de Flexibilización Académica.**

Para la determinación de las medidas de flexibilización académica siempre se deberá resguardar la calidad de la formación académica de las personas beneficiarias.

Todas las medidas de flexibilización académica deberán implementarse respetando el principio de equilibrio entre conciliación académica y calidad formativa, garantizando que las y los estudiantes beneficiarios cumplan con los resultados de aprendizaje y requisitos académicos de sus respectivos programas de estudio.

La Dirección de Escuela deberá realizar seguimiento semestral de las medidas adoptadas, con el fin de evaluar su efectividad en la continuidad académica del estudiante.

La Vicerrectoría Académica podrá emitir lineamientos complementarios para asegurar la aplicación homogénea del presente protocolo entre las distintas Escuelas.

### **8. TRAMITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES**

- a) Todas las solicitudes establecidas en el presente Protocolo deberán ser efectuadas mediante el sistema CRM institucional.
- b) El o la estudiante deberá presentar los antecedentes consignados en el numeral 5, acompañando los documentos fundantes de su solicitud.
- c) Si la Escuela detecta que falta algún antecedente o éste se encuentra incompleto, podrá dar un plazo de 3 días hábiles al estudiante para que complete su solicitud.
- d) En caso de duda, sobre la resolución y los documentos acompañados, la Dirección de la Escuela podrá consultar a la Dirección Jurídica, la que contará con un plazo de 3 días hábiles para emitir su respuesta.
- e) Una vez que la Escuela constate que la o el alumno cumple con los requisitos formales consagrados en la Ley N° 21.790 y según el mérito de los antecedentes se acoge su solicitud, se le notificará al estudiante mediante sistema CRM. La denegación de la solicitud deberá ser por motivos fundados según se detalla en el capítulo 9 del presente protocolo.
- f) En caso de acogerse, posteriormente, el o la Director(a) de Escuela informará a cada docente sobre los estudiantes de sus cátedras que se encuentren en las situaciones antes descritas y al estudiante sobre la resolución y beneficios otorgados. Se hace presente que dicha información es reservada y no puede ser dada a conocer a la comunidad universitaria.
- g) Si el o la alumna se encuentra en desacuerdo con la resolución otorgada por la Escuela, mediante CRM, podrá insistir en su solicitud, acompañando nuevos antecedentes si lo estima conveniente, petición que será resuelta por el o la Decana(o) que corresponda, ante dudas sobre la apelación se podrá consultar a la Dirección Jurídica.

- h) El plazo para resolver las solicitudes es de 10 días hábiles.

#### **9. RESOLUCIÓN QUE DENIEGA LA MEDIDA DE CONCILIACIÓN ACADÉMICA y/o FLEXIBILIDAD ACADÉMICA**

Para rechazar alguno de los derechos consagrados en el presente protocolo la Dirección de Escuela que corresponda deberá realizarlo por medio de una resolución que dé cuenta de los **motivos fundados** que se tuvieron a la vista para el rechazo de la solicitud, según el formato establecido en el Anexo N° 2, la que deberá ser confeccionada sin superar el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se generó la solicitud, lo que se verificará con los datos de ingreso que proporcione CRM. Ante dudas en la confección de la Resolución la Escuela podrá solicitar la opinión de Dirección Jurídica.

Tanto para las medidas de Conciliación académica o Flexibilización Académica, una situación de rechazo puede ocurrir cuando no se pueda dar por cumplida alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 5, esto es, en aquellos casos en que los antecedentes presentados no permitan acreditar la situación de embarazo, de maternidad o paternidad, de cuidado personal y de cuidado principal de una persona dependiente, u otra razón fundada, siempre respetando el principio de equilibrio entre conciliación académica y calidad formativa, garantizando que las y los estudiantes beneficiarios cumplan con los resultados de aprendizaje y requisitos académicos de sus respectivos programas de estudio.

Así también, en la medida de rechazo se deberá tener siempre presente el resguardo de la formación académica de las y los estudiantes.

#### **10. CORROBORACIÓN DE ANTECEDENTES**

La presentación de antecedentes adulterados o cualquier uso indebido de las medidas que consagra el presente protocolo, habilitará a la Dirección de Escuela para poner término a todos los beneficios establecidos en este protocolo pudiéndose determinar la instrucción del correspondiente procedimiento investigativo disciplinario.

#### **11. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD**

Toda información relativa a la condición de embarazo, maternidad, paternidad o cuidado tendrá carácter reservado y será tratada conforme a la normativa sobre protección de datos personales vigente.

La comunicación a docentes se limitará estrictamente a lo necesario para la implementación de las medidas académicas, quedando prohibida su difusión a terceros.

El uso indebido o divulgación no autorizada podrá dar lugar a responsabilidades disciplinarias.

**ANEXO N° 1 MODELO RESOLUCIÓN QUE ACREDITA CONDICIÓN DE  
CUIDADOR O CUIDADORA**

**RECONOCE CALIDAD DE ESTUDIANTE CUIDADOR/A LEY N° 21.790**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 21.790, que protege los derechos de estudiantes cuidadores de la Educación Superior, promoviendo la corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas.
2. Lo establecido en el Protocolo institucional de conciliación y flexibilización académica de estudiantes cuidadores y cuidadoras de la Universidad UNIACC.
3. La solicitud presentada con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_ por don/doña \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, estudiante de la carrera de \_\_\_\_\_.
4. Los antecedentes acompañados para acreditar la situación de cuidado, consistentes en: \_\_\_\_\_.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley N° 21.790, reconoce derechos específicos a estudiantes de educación superior que se encuentren en situación de embarazo, maternidad, paternidad de un niño o niña de hasta 6 años de edad, que tengan el cuidado personal de un niño o niña de hasta 6 años de edad, o que acrediten tener el cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia.
2. Que el/la solicitante ha acompañado antecedentes suficientes que acreditan la calidad de cuidador/a, conforme a los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable.
3. Que corresponde a esta institución adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de estudios bajo condiciones de flexibilización académica, en conformidad con la ley y la normativa interna vigente.

**RESUELVO:**

1°.- Reconócese a don/doña \_\_\_\_\_, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_, estudiante de la carrera de \_\_\_\_\_, la calidad de **estudiante cuidador/a**, en los términos previstos en la Ley N° 21.790.

2°.- Dispóngase que el/la estudiante tendrá derecho a la siguiente medida de conciliación académica o flexibilización académica contempladas en la ley y en la normativa interna institucional, las que deberán ser coordinadas con la respectiva unidad académica, considerando, a lo menos:

(Detallar medida de Conciliación Académica o Flexibilización Académica)

3°.- Encomiéndese a \_\_\_\_\_ (Secretarios Académicos / Dirección de Escuela) la implementación y seguimiento de las medidas adoptadas.

4°.- Notifíquese al interesado/a y a las unidades académicas correspondientes para su debido cumplimiento.

Anótese, comuníquese y archívese.

Nombre autoridad  
Cargo  
Universidad UNIACC

**ANEXO N° 2 MODELO RESOLUCIÓN QUE DENIEGA SOLICITUD DE MEDIDA  
DE CONCILIACIÓN ACADÉMICA POR NO ACREDITARSE CALIDAD DE  
CUIDADOR/A**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 21.790, que protege los derechos de estudiantes cuidadores de la Educación Superior.
2. Lo establecido en el Protocolo institucional de conciliación y flexibilización académica de estudiantes cuidadores y cuidadoras de la Universidad UNIACC.
3. La solicitud presentada con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ por don/doña \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, estudiante de la carrera de \_\_\_\_\_, mediante la cual requiere la adopción de medidas de conciliación académica en su calidad de cuidador/a.
4. Los antecedentes acompañados por el/la solicitante, consistentes en: \_\_\_\_\_.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley N° 21.790 reconoce el derecho a solicitar medidas de conciliación académica a estudiantes que se encuentren en situación de embarazo, maternidad, paternidad de un niño o niña de hasta 6 años de edad, que tengan el cuidado personal de un niño o niña de hasta 6 años de edad, o que acrediten tener el cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia.
2. Que la calidad de cuidador/a constituye un presupuesto habilitante para acceder a las medidas contempladas en la ley y en la normativa institucional, siendo carga del solicitante acompañar los documentos que permitan verificar dicha condición.
3. Que revisados los antecedentes presentados por el/la estudiante, se constató que éstos no resultan suficientes para acreditar la existencia de una situación de cuidado en los términos exigidos por la Ley N° 21.790 y la normativa interna vigente, por cuanto \_\_\_\_\_ (especificar: no se acompañó resolución judicial de cuidado personal; no se presentó certificado médico; no existe inscripción en registro correspondiente; antecedentes incompletos; etc. o cualquier otra situación según sea el caso).
4. Que esta autoridad debe resolver conforme a los principios de legalidad, igualdad ante la normativa interna y debido proceso administrativo, no pudiendo otorgar beneficios cuando no se encuentran acreditados los requisitos legales habilitantes.

**RESUELVO:**

1º.- Deniégase la solicitud de medida de conciliación académica presentada por don/doña \_\_\_\_\_, RUT N° \_\_\_\_\_, estudiante de la carrera de \_\_\_\_\_, por no haberse acreditado la calidad de cuidador/a en los términos exigidos por la Ley N° 21.790 y la normativa interna institucional.

2º.- Notifíquese al interesado/a y a la unidad académica correspondiente para su conocimiento y registro.

Anótese, comuníquese y archívese.

Nombre autoridad  
Cargo  
Universidad UNIACC